

Constancia: Manizales, 21 de septiembre de 2023. A despacho en la fecha con el trabajo de partición y adjudicación presentado dentro del presente trámite. Del mismo se corrió el correspondiente traslado a las partes, no hubo manifestación alguna.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-2021-00613-00

SENTENCIA N.º. 193

PROCESO: SUCESIÓN TESTADA

CAUSANTE: FLOR ÁNGELA HENAO VALENCIA

**INTERESADOS: JAVIER MARÍN OCAMPO
MÓNICA MARÍA HENAO**

I. OBJETO DE DECISIÓN:

Proferir sentencia aprobatoria del trabajo de PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN de bienes, dentro del trámite de la sucesión testada de la causante FLOR ÁNGELA HENAO VALENCIA, y como interesados a: JAVIER MARÍN OCAMPO, en calidad de cónyuge supérstite de la de cujus; MÓNICA MARÍA HENAO, en calidad de hija de la causante.

II. SINOPSIS PROCESAL:

Mediante providencia calendada 14 de octubre e de 2021, este despacho declaró abierto y radicado el proceso de sucesión testada de la causante: FLOR ÁNGELA HENAO VALENCIA, reconociéndose como interesado a JAVIER MARÍN OCAMPO en calidad de cónyuge supérstite de la causante, se requirió a la señora MÓNICA MARÍA HENAO, como hija de la causante, para que manifestara si aceptaba o repudiaba la herencia.

Ante dicho requerimiento, manifestó su aceptación e interés y solicitó su reconocimiento MÓNICA MARÍA HENAO, aceptando la herencia con beneficio de inventario.

Emplazadas las personas que pretendieran derechos en la sucesión, sin que nadie compareciera, se realizó la diligencia de inventarios y avalúos en la cual se incluyó el siguiente bien:

ACTIVO:

“1. Inmueble, consistente en lote de terreno con casa de habitación con un área de 116:00 M2, con ficha catastral número 101000000680019000000000, con folio de matrícula inmobiliaria número 100-9036 de la Oficina de Registro de Manizales, distinguido en la nomenclatura urbana, así: Calle 67 número 8-53 55 o casa número 708 de la Urbanización La Sultana de Manizales, cuyos linderos son los siguientes. Por el Norte con vía pública en 5.80 metros; por el Sur con casa número 783 en 5.80 metros; por el Este con la casa número 709 en 2.00 metros (Es necesario aclarar que al parecer hay un error de digitación con el certificado de tradición pues son 20:00 metros) y por el Oeste con casa número 707 en 20:00 mts. TRADICIÓN: Adquirió la causante el predio por compra realizada al Instituto de Crédito Territorial mediante escritura pública número 1813 del 31-12-1974 de la Notaría Tercera de Manizales y registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 100-9036 de la Oficina de Registro de Manizales. Valor Catastral del Inmueble: \$53.472.000; Valor catastral aumentado en un 50% \$80.208.000; VALOR TOTAL DEL INMUEBLE: \$80.208.000.

En razón de lo anterior, se resuelve lo pertinente con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Se advierte primero que todo, que en este asunto concurren los presupuestos procesales, de capacidad para ser parte, y capacidad procesal, en las personas

reconocidas con interés jurídico para intervenir en el proceso, al igual que la competencia de esta juzgadora para conocer del mismo y la demanda en forma.

Realizada la partición de los bienes relictos, y presentado el trabajo en debida forma, se procedió en la forma dispuesta en el Art. 509-1 del Código General del Proceso, así:

El artículo 509 del Código General del Proceso, dispone:

Presentación de la partición, objeciones y aprobación.

Una vez presentada la partición se procederá así:

“1. El Juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

Realizado el correspondiente traslado, el cual no tuvo objeción alguna, y examinado el trabajo partitivo que en este caso se ha presentado, encuentra este despacho que el mismo se ajusta en un todo a las exigencias de las normas sustanciales y procesales que regulan la materia (Artículos 1374 y s.s. del Código Civil y 509 y s.s. del Código General del Proceso), por lo que resulta imperativo aprobar el mismo.

Teniendo en cuenta que el único bien objeto de la distribución y adjudicación está sometido a registro, se ordenará expedir copias de dicho trabajo y de esta sentencia aprobatoria con destino al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad para su registro en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-9036 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, cumplido lo cual, estas copias se agregarán al expediente y se entregarán los documentos requeridos a la parte interesada para su protocolización en una de las notarías de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

F A L L A:

PRIMERO: SE APRUEBA DE PLANO el trabajo sobre liquidación, distribución

y adjudicación de los bienes inventariados en este proceso de sucesión testada de la causante FLOR ÁNGELA HENAO VALENCIA, realizado dentro del mismo, y con facultad para ello dentro del presente trámite.

SEGUNDO: Se ordena la inscripción del mencionado trabajo sobre la partición y adjudicación, y de esta sentencia aprobatoria, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-9036 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, lo que se hará en copias cuya expedición se ordena a costa de los interesados; realizado el mismo, dichas copias se incorporarán al expediente y se entregarán copias de los documentos requeridos para su protocolización en una de las notarías de este Círculo.

CÚMPLASE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 153 del 27/09/2023

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS

Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marín

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31f201f0c98dd1d0e38db83589e01cde1d6b8ec682f3334347ee5684dbbe38c**

Documento generado en 26/09/2023 02:51:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**